



## **JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso Correo electrónico  
[flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) Telefono 2815076

Bogotá D.C. cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: LINA MARIA RAMIREZ SUAREZ con C.C.No.  
1.136.887.869

DEMANDADO: MICHAEL ANDRES QUINTANA TENZA con C.C.No.  
1.019.113.637

Rad No. No. 11001-31-10-021-2019-00468-00

Se agrega a los autos el certificado de entrega de citatorio a folios 38 y 39 del expediente.

Vistas las actuaciones que anteceden, téngase por notificado personalmente al demandado desde el día 30 de enero de 2020, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Se agrega a los autos el escrito del abogado accionante vía correo electrónico de fecha 28 de julio de los corrientes.

Po otra parte procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda con respecto al trámite del presente proceso.

A voces del inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., señala "Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Así las cosas, como quiera que dentro del presente asunto el ejecutado no propuso la excepción de fondo consagrada en la norma transcrita, el Juzgado, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 mencionado, emitirá un auto sin necesidad de agotar las demás etapas procesales, ordenándose seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago; decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Por lo anteriormente anunciado, este Juzgado

### **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, tal como se ordenó en el auto de mandamiento de pago de fecha del trece (13) de mayo de 2019.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en el futuro se embarguen.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, mediante los artículos 17 y 18, del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013, y acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 que modifica el acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, se dispone remitir de manera inmediata en el estado en que se encuentre el proceso a la fecha, al Juzgado de Ejecución que corresponda a esta sede judicial, para que continúe con el respectivo trámite, previas las anotaciones del caso por parte de secretaría.

QUINTO: Condenar en costas al ejecutado. Tásense. Para lo cual se fijan como agencias en Derecho, la suma de \$ 700.000.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO**

La anterior providencia se notifica por Estado No. **047 hoy 5 de agosto de 2020.**

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO  
SECRETARIA

I.I.

**Firmado Por:**

**SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c972c10d083d2f5b2f1fef9759de8de70d7827373db32b956ca56a79b7cce9ad**

Documento generado en 04/08/2020 12:47:54 p.m.